



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 203/2009

**PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.**

VS.

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el primero de julio de dos mil nueve, la empresa **PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ADRIÁN LEONARDO CHIMAL CIENFUEGOS**, promovió inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, celebrada para contratar los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.**

En su escrito inicial de impugnación, la empresa inconforme argumentó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

SEGUNDO. Mediante oficio numero SP/100/272/09 del veinte de julio del presente año, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la presente inconformidad.

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.812 de veintiuno de julio del año en curso, se previno al firmante del escrito de impugnación **C. ADRIÁN LEONARDO CHIMAL CIENFUEGOS**, quien afirmó ser representante de la persona moral inconforme, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, acreditara su personalidad, apercibido que en caso de no hacerlo en la temporalidad concedida, se desecharía su escrito de inconformidad, con fundamento en el artículo 66, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (foja 1022-1023)

Finalmente, en proveído 115.5. 0814 de la misma fecha, se requirió a la convocante rindiera los informes previos y circunstanciado de hechos y que aportara la documentación respectiva. (fojas 1024-1025)

CUARTO. La convocante, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ. S.A. DE C.V.**, mediante oficio APIVER-D.G.-GAF-516/2009, de veintisiete de julio de dos mil nueve, rindió el informe previo, en el que manifestó lo siguiente (fojas 1027-1028):

- a)** El monto por el que se adjudicó la zona Golfo es de \$133,147,626.31 (ciento treinta y tres millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional) y que las zonas pacífico norte y pacífico sur, se declararon desiertas.
- b)** El procedimiento licitatorio de que se trata, concluyó con el fallo emitido el siete de julio del presente año.
- c)** La empresa tercero interesada es Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.
- d)** Que no era conveniente decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de licitación en comento, porque se contravendrían disposiciones de orden público e interés general, ya que se afectaría de manera directa el cumplimiento de las obligaciones de la convocante, lo que repercutiría directamente en su patrimonio. (fojas 1027-1028)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

QUINTO. Por escrito recibido el treinta y uno de julio del presente año, el inconforme exhibió el instrumento público con el que se acredita debidamente la personalidad jurídica con que se ostentó, razón por la que mediante proveído 115.5.914 del cuatro de agosto siguiente, se admitió a trámite la inconformidad de cuenta y se otorgó derecho de audiencia a la empresa Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada.

SEXTO. Mediante oficios números G.J.VER/260/09 y G.J.VER/276/09 recibidos el treinta y uno de julio y veinte de agosto de dos mil nueve, respectivamente, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo.

SÉPTIMO. Mediante proveído 115.5.914 del cuatro de agosto del año en curso, notificado el once siguiente, se concedió derecho de audiencia a la empresa Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada tercero

OCTAVO. Por proveído número 115.5.1198, de siete de septiembre de dos mil nueve, se pusieron las actuaciones a disposición de los particulares interesados durante tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, con el objeto de que formularan alegatos, si así lo estimaban pertinente.

NOVENO. Mediante acuerdos de once de septiembre del presente año, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por los involucrados, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del oficio No. SP/100/272/09, del Titular del Ramo, y lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 1, fracción V, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las empresas de participación estatal mayoritaria, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, emitido el veintiséis de junio de dos mil nueve, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión del citado acto concursal, quedó comprendido del veintinueve de junio al diez de julio del año que transcurre, sin contar los días veintisiete y veintiocho de junio, cuatro y cinco de julio por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el primero de julio de dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001) es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el inconforme **PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, adquirió las bases del concurso y presentó propuestas, lo que se desprende de las actas levantadas con motivo de los actos concursales, con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción II, del mismo ordenamiento legal.

Cabe mencionar que quien suscribió el escrito de impugnación, el **C. ADRIÁN LEONARDO CHIMAL CIENFUEGOS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, quien tiene debidamente acreditada su personalidad en términos de los instrumentos notariales que obran agregados a los autos del expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofreció el inconforme y las documentales que acompañó la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Controversia. La materia de esta inconformidad se limita determinar si el desechamiento de la propuesta de la empresa **PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, ocurrido durante la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizó en apego a las bases del concurso, acuerdos emanados de las juntas de aclaraciones y disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El veintiuno de mayo del dos mil nueve, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, relativa a la contratación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES**, (fojas 1066). En esa misma fecha, se dieron a conocer las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado. (fojas 1068-1200)

2. Los días primero, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil nueve, se llevó a cabo la primera, segunda y tercer junta de aclaraciones a las bases del concurso. (fojas 1201-1501)

3. El veintiséis de junio del presente año, se efectuó la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, mismas que se analizaron en forma cuantitativa, en donde se hicieron constar las propuestas aceptadas para el análisis cualitativo, y las que fueron desechadas, entre las que figuró la del inconforme, siendo esta determinación la que motivó la interposición de la presente impugnación. (fojas 1503-1519)

Los documentos en los que constan los antecedentes antes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

SÉTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el mismo está encaminado a desestimar el desechamiento de la propuesta de su representada ocurrido durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los argumentos en que el promovente basa su impugnación, se sintetizan a continuación:

- a) La convocante modificó la convocatoria de la licitación pública impugnada, fuera del plazo previsto para tal efecto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) En el **anexo 38** de las bases de licitación, no existe algún formato que la convocante hubiere listado o enunciado para su llenado o presentación, sino que se conforme a lo acordado en junta de aclaraciones, dicho anexo versa sobre todos los anexos que componen la propuesta técnica, los cuales fueron presentados como parte integrante de su oferta.
- c) En el desechamiento de su oferta no se indican las razones del porqué su propuesta se presentó en forma incompleta, es decir, cuáles son, a juicio de la convocante, los requisitos incumplidos y por ende, las causas que motivaron tal determinación, por lo que carece de la debida motivación.
- d) La empresa GSI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentó un convenio de participación conjunta, sin embargo no se evaluó cuantitativamente el alcance de la participación de las empresas asociadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso a)**, el mismo resulta **infundado**.

En efecto, afirma el accionante que la convocante modificó la convocatoria de la licitación pública impugnada, fuera del plazo previsto para tal efecto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Al Aducir textualmente, lo siguiente (fojas 003-004)

SEGUNDO.- La convocante indicada realizó una modificación a la convocatoria del presente procedimiento de contratación publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves once de junio de 2009, circunstancia que transgrede el dispositivo 33 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al (sic) cual en base a su literalidad me remito, haciendo consistir la deficiencia y transgresión en que dicha modificación o "NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO" emitido por la convocante, se emite fuera del plazo previsto por el numeral en cita (plazo de publicación de la convocatoria y hasta seis días antes de la fecha de presentación de propuestas), ya que inclusive la fecha original de presentación de propuestas en el procedimiento que nos ocupa, ya había fenecido (ocho de junio de 2009), asimismo se deja sin efectos un acto público ya realizado (primero de junio de 2009 acto de la primer junta de aclaraciones) sustituyéndose por otra fecha diversa, cuando aquella ya debía haberse desarrollado, tal y como aconteció.

Por guardar relación con el fondo de la cuestión planteada, debe atenderse lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso, cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se reproduce literalmente:

*Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, **podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación**, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, **inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**, siempre que:*

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. en el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y,

Como se ve, el citado precepto legal, permite a las áreas convocantes modificar los plazos u otros aspectos fijados en la convocatoria o en las bases del procedimiento de contratación de que se trate, hasta incluso el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Dichas modificaciones deben darse a conocer, en los mismos medios en que se hubieren utilizado para publicar la convocatoria, esto es, en el Diario Oficial de la Federación, salvo cuando tales modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, en cuyo caso, no es necesario publicar las modificaciones en el diario oficial, siempre que dentro del término aludido (desde la publicación y hasta seis días previos a la presentación de ofertas) se entregue copia del acta respectiva a quienes hayan adquirido las bases de licitación.

En el caso que nos ocupa, el accionante cuestiona la legalidad de la modificación a la convocatoria de la licitación pública impugnada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del año en curso, en donde se modifica la cantidad del servicio licitado, la fecha para la realización de la junta de aclaraciones, así como para la presentación y apertura de proposiciones.

En principio, cabe señalar que las fechas programadas para la realización de los actos de la licitación pública impugnada, fueron establecidas tanto **en la convocatoria, como en las bases del concurso**, como se lee en el numeral1 **INFORMACIÓN ESPECÍFICA** de estas últimas (foja 045).

Ahora bien, de autos se desprende que el motivo de inconformidad que se atiende es infundado, puesto que si bien es cierto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., modificó la cantidad del servicio licitado; las fechas para la junta de aclaraciones; y para la presentación y apertura de proposiciones; y la ampliación del plazo de venta de bases, es el caso que las mismas se dieron en el acta de la primera junta de aclaraciones del día primero de junio del presente año, cuya acta se reproduce en lo que aquí interesa (foja 0178)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Sector Público, decidió posponer la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, considerando el volumen de dudas recibidas por parte de los licitantes y en atención a alguna de sus solicitudes, en el sentido de otorgarles el tiempo suficiente para la elaboración de sus propuestas. Por lo tanto, el calendario modificado para la realización de los eventos correspondientes a la presente licitación queda como sigue:

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DOF	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
11 de junio de 2009.	17 de junio de 2009 a las 10:00 horas	26 de junio de 2009 a las 10:00 horas.	2 de julio de 2009 a las 17:00 horas	10 de julio de 2009 a las 17:00 horas.

El comité de consolidación informa que la venta de bases se extiende hasta el 19 de junio de 2009.....

Al respecto, debe tomarse en consideración que el artículo 34, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que la convocante sustentó la modificación del calendario de eventos del procedimiento de contratación impugnado, establece:

Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

(...)

Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso, el diferimiento del citado acto no podrá ser inferior de seis días naturales posteriores a la fecha de publicación, modificando igualmente el periodo de venta de bases, hasta el sexto día natural previo al nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones.

Como se ve, el precepto legal transcrito, obliga a la convocante a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la nueva fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, condicionado a que la nueva fecha no quede comprendida dentro de los seis días posteriores a referida publicación, y que el periodo de venta de bases se amplíe hasta el sexto día natural previo al nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones.

Luego entonces, entre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo calendario de eventos (**once de junio**) y la nueva fecha designada para la presentación y apertura de propuestas (**veintiséis de junio**), mediaron más de seis días naturales, lo mismo que entre la nueva fecha límite de venta de bases y la presentación de ofertas.

Luego entonces, tomando en consideración que la modificación a los términos primigenios de la convocatoria y de las bases del concurso, ocurrieron en la primera junta de aclaraciones, a la que incluso acudió un representante de la empresa inconforme según se desprende del apartado de firma de los asistentes a ese evento, y que además, la reprogramación de la nueva fecha para la presentación y apertura de proposiciones, así como la recalendarización de los demás actos concursales se notificó en los términos previstos para tal efecto por el artículo 34, último párrafo de la Ley de la materia, es dable concluir, que no le asiste la razón al accionante cuando sostiene que la modificación a la convocatoria no se dio en apego a derecho.

Respecto del motivo de inconformidad que se sintetiza en el ***inciso b)***, se determina ***infundado***, al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho que se exponen enseguida.

Al efecto, cabe precisar que el aludido motivo de inconformidad está encaminado a desestimar el desechamiento de la oferta de la empresa ahora inconforme, ocurrido en el acto de presentación y apertura de ofertas del veintiséis de junio del presente año, porque presentó de manera incompleta la documentación solicitada en las bases de licitación, concretamente, por no presentar el anexo 38, según se hace constar en el acta respectiva (foja 479).

En este tenor, el accionante sustenta dicha impugnación, argumentando en su defensa deficiencias en el establecimiento de los requisitos, términos y condiciones de participación fijados en las bases del concurso, así como en las precisiones, modificaciones y/o aclaraciones a los mismos, derivados de las juntas de aclaraciones.

Dichos argumentos de defensa, estriban en que, en su concepto, en el anexo 38 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

las bases de licitación, no existe algún formato que la convocante hubiere listado o enunciado para su llenado o presentación, sino que se conforme a lo acordado en junta de aclaraciones, el mismo versa sobre todos los anexos que componen la **propuesta técnica**, esto es, del anexo número 1 al anexo número 37, los cuales fueron presentados como parte integrante de su oferta.

En el mismo orden de ideas, el firmante de la inconformidad sustenta tales afirmaciones en el contenido de los puntos 1.13, 1.14, 4.1 y anexo 20 de bases concursales, así como en diversas preguntas y respuestas derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, en específico, la identificada con el numeral 19 de la empresa Serviseg, S.A. de C.V., contenida en el acta de la segunda junta de aclaraciones; preguntas número 120 del licitante Protección y Vigilancia Privada, S.A. de C.V., y número 3 de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. contenidas en la tercera junta de aclaraciones, puntos de bases y cuestionamientos de los licitantes que se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados.

Sobre el particular, esta Dirección General determina infundados los argumentos que expresa el promovente.

Se dice lo anterior, toda vez que funda su impugnación, básicamente, en los numerales de bases de licitación antes referidos, los cuales detallan el contenido de los anexos que integran la propuesta técnica, así como en cuestionamientos planteados por diversos participantes acerca del contenido en particular del anexo número 38, cuyas respuestas, tal y como lo expone el promovente, efectivamente no precisan el contenido de éste.

Sin embargo, debe atenderse a la pregunta número 3.1, formulada por la empresa Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V., contenida en el acta de la segunda junta de aclaraciones a las bases del concurso, que es del siguiente tenor (foja 366):

*3.1.- ¿Qué información o documentación deberá contener el punto 25. Propuesta técnica **anexo***

38?.

RESPUESTA: SU PROPUESTA CON RELACIÓN AL ANEXO 1 DE LAS BASES, TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Como se lee en la respuesta anterior, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., sí precisó el contenido del cuestionado anexo 38 de bases concursales, al señalar que en éste debería expresarse la propuesta que se presentara en relación con el anexo 1 de las mismas, el cual, según el numeral 1.2 de las aludidas bases, detalla en forma específica y por administración portuaria, la prestación de los servicios licitados, en el caso, de seguridad, protección y vigilancia de las administraciones portuarias integrales, que consiste en los servicios de seguridad, protección y vigilancia del personal, instalaciones, activo fijo, activo circulante, mercancías, control de tránsito vehicular por el recinto portuario e ingreso de personas, el manejo de equipo contra incendio, todo ello, comprendido dentro del polígono del recinto portuario integral, así como las oficinas administrativas, almacenes y terrenos propiedad de las mismas.

Así las cosas, son infundados los argumentos que plantea el accionante, cuando sostiene que en el anexo 38 de las bases de licitación, no existe algún formato que la convocante hubiere listado o enunciado para su llenado o presentación, sino que se conforme a lo acordado en junta de aclaraciones, el mismo debió integrarse con todos los anexos que componen la **propuesta técnica**, esto es, del anexo número 1 al anexo número 37, los cuales fueron presentados como parte integrante de su oferta.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso c)**, el mismo resulta **infundado**, al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

En efecto, expresa el promovente que en el desechamiento de la oferta de su representada, no se indican las razones del porqué la misma se presentó en forma incompleta, es decir, cuáles son, a juicio de la convocante, los requisitos incumplidos y por ende, las causas que motivaron tal determinación, por lo que tal determinación carece de la debida motivación.

Para mejor exposición del tema a estudio, es necesario reproducir las causas por las que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa Protege Servicios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

Seguridad Privada, S.A. de C.V., contenidas en el acta de presentación y apertura de ofertas de la licitación pública impugnada, celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve (foja 479).

*Del resultado de la recepción cuantitativa de los documentos citados se desprende que la empresa Protege Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V., presentó en forma incompleta la documentación solicitada en las bases de la **licitación ya que no presenta el anexo 38** y que el importe de su propuesta se detalla a continuación:*

(...)

*Con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 4.1 inciso 25 de las bases de la licitación la proposición de Protege Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V., se desecha por no presentar en forma completa los requisitos solicitados en las bases de la licitación, **puesto que no presentó el anexo 38 solicitado en el numeral 4.1 inciso 25 de las bases.***

[Énfasis añadido]

De las causas de desechamiento antes reproducidas, se acredita que, contrario a lo que afirma el firmante de la inconformidad que se atiende, **por una parte**, la convocante sí precisó las razones que motivaron el desechamiento de la propuesta de éste, es decir, por presentar de manera incompleta los requisitos solicitados en las bases del concurso, concretamente, por omitir la presentación del anexo 38; **y por la otra**, también se expresaron los preceptos legales y numerales de bases en que se sustenta tal determinación.

Luego entonces, es infundado que al desechar la propuesta de la empresa inconforme, la convocante haya omitido indicar las razones del porqué la misma se presentó en forma incompleta; que no se hubieren precisado los requisitos incumplidos y por ende, las causas que motivaron tal determinación, de ahí que a juicio de esta autoridad, no se aprecia que haya existido indebida o carente motivación en el desechamiento que se analiza, como lo expone el promovente.

Ahora bien, en cuanto a la causa de descalificación de la propuesta de la empresa Protege Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta resolutoria determina que la misma se ajustó a las bases concursales y a la normatividad de la materia, según se

explica enseguida.

Como ya quedó precisado en líneas anteriores, en bases concursales, en específico, en las aclaraciones de los cuestionamientos planteados por los interesados, quedó definido que en el anexo 38 relacionado en las bases del concurso como parte integrante de las proposiciones, los licitantes deberían expresar la propuesta que presentaran respecto de los servicios licitados, los cuales se detallan en el anexo 1 de dichas bases, siendo la omisión de este documento por parte de la empresa inconforme, la causa del desechamiento de su propuesta.

Así las cosas, debe decirse que de la atenta lectura al escrito de impugnación que nos ocupa, se desprende que el firmante del mismo, reconoce que en la propuesta que se presentó en el procedimiento licitatorio impugnado, omitió presentar el mencionado anexo 38, y expresa además, las razones por las cuales, a su juicio, tal omisión no incide en la solvencia de la oferta y que, en consecuencia, ésta no debió desecharse.

Al efecto, se reproduce, en lo conducente, los argumentos expresados sobre el particular en el escrito de inconformidad.

*Cabe advertir que, de la simple lectura a la respuesta formulada por la CONVOCANTE la propuesta técnica que debe contenerse en el citado ANEXO 38 para su presentación, **son todos los anexos que componen la propuesta técnica, a saber del ANEXO 1 al ANEXO 37.** En este sentido mi representada PRESENTÓ al acto de presentación y apertura de proposiciones todos los requisitos integrantes de la propuesta TÉCNICA adjuntos a instancia e indicación de la CONVOCANTE en el ANEXO 38 **que servía de simple carátula de dicha proposición.***

(...)

*La anterior respuesta, clarifica lo expuesto por el suscrito en el apartado anterior, ya que se CONFIRMA por la propia CONVOCANTE QUE, la integración que corresponde al ANEXO 38 lo es la totalidad de los DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE COMPOENEN LA PROPUESTA TÉCNICA **(ES DECIR ANEXO 1 AL ANEXO 37) CIRCUNSTANCIA CON LA CUAL MI REPRESENTADA CUMPLIÓ AL PRESENTAR TODOS LOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA,** y conforme a lo cual la CONVOCANTE al no precisar ni distinguir los requisitos FALTANTES a mi representada para considerar su PROPUESTA INCOMPLETA, incumple con la obligación de MOTIVAR EL DESECHAMIENTO, AMEN DE QUE SU ACTUAR CONTRAVIENE LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, cuyo tenor literal demuestra y acredita que, la exigencia de la CONVOCANTE es diversa al actuar de la misma en el acto público que motiva la inconformidad.*

(...)

Cabe señalar que, en términos de las BASES y sus aclaraciones (ya precisadas) que en particular se exponen en el presente apartado, la CONVOCANTE omitió emitir un formato (cualquiera que haya sido) que contuviera los requisitos o formulario de llenado, para su presentación y al no hacerlo, y limitarse a precisar a la pregunta formulada que LA LICITANTE DEBE INCLUIR EN ESTE ANEXO SU PROPOSICIÓN TÉCNICA (sic), se debe entender que el ANEXO 38 es la carátula o separador de la propuesta TÉCNICA, contrario a lo que integra el ANEXO 39 el de la propuesta ECONÓMICA que contiene diversos formatos para ser llenados como parte de dicha sección económica de la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

(...)

En ese tenor, y atendiendo la literalidad y criterio establecido por la CONVOCANTE EN LAS BASES y en las aclaraciones descritas y transcritas, es claro que el ANEXO 38, sólo es un documento que sirve para facilitar la proposición del LICITANTE, pero no un requisito sujeto a evaluación de la propuesta misma, la cual se contiene en su presentación dentro del propio anexo en cita. Lo anterior se encuentra previsto en lo que establecen los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen literalmente:

(...)

Es claro que el ANEXO 38 de las BASES (incluidas sus aclaraciones), se trata de un “requisito” carente de fundamento legal, y que además no tiene por objeto determinar la solvencia de la propuesta que se presente, ya que su incumplimiento NO AFECTA en ningún modo LA SOLVENCIA de la proposición.

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior, se tiene que el accionante reconoce haber presentado solamente los anexos del número 1 al número 37, que conforme a bases concursales integran la propuesta técnica, y que omitió la entrega del identificado con el numeral 38, porque el mismo no es más que la carátula o separador de la propuesta técnica, y que además, no constituye un requisito susceptible de ser evaluado porque su finalidad es la facilitación de la proposición del licitante, y que por ende, su omisión no incide en la solvencia de la misma.

Reconocimiento del inconforme de que no exhibió junto con su propuesta el mencionado anexo 38, al que este resolutoria otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

Por otra parte, es infundado que el multireferido anexo 38 de bases haya constituido simplemente la carátula o separador de la propuesta técnica; que no se trate de un

requisito susceptible de ser evaluado porque su finalidad sea la facilitación de las proposiciones de los licitantes, y además, que su omisión no incida en la solvencia de las mismas, toda vez que, se reitera, en éste debió expresarse la propuesta que se presentara en relación con el anexo 1 de las bases del concurso, en el que, como ya se señaló, se detallan en forma específica y por administración portuaria, la prestación de los servicios licitados, por lo que en esas condiciones, dicho anexo constituyó parte fundamental de la proposición, y en consecuencia, su presentación fue obligatoria.

Al tenor de lo antes expuesto, se llega a la conclusión de que en el caso a estudio, el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso, los cuales disponen en lo que aquí interesa, que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en dichas bases.

Los preceptos jurídicos invocados, se reproducen en lo conducente:

Artículo 31.- *Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

(...)

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Artículo 36.- *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...*

A mayor abundamiento, es de destacarse que el cumplimiento a los requisitos, términos y condiciones de participación fijadas en bases concursales y acuerdos emanados de las juntas de aclaraciones, no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 203/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

interés o interpretación de los licitantes, sino que se trata de actos regulados por los transcritos artículos 31, fracción IV, y 36 de la Ley de la materia, de ahí que los mismos deben cumplirse cabalmente a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados preceptos jurídicos, debiendo considerarse, además, que las bases licitatorias que emiten las áreas convocantes para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, estipulándose en las mismas, que las características de los bienes y servicios a ofertar, deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, según lo establecido por los artículos 29 y 31 del ordenamiento legal invocado, consideración que encuentra sustento en la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, del rubro siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

En cuanto al motivo de inconformidad que sintetiza en el **inciso d)**, el mismo resulta **inoperante**.

Lo anterior es así, puesto que el promovente aduce sobre el particular, que la empresa GSI seguridad Privada, S.A. de C.V., presentó un convenio de participación conjunta, sin embargo, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante no evaluó cuantitativamente el alcance de la participación de las empresas asociadas.

Se dice que dicho argumento resulta inoperante, puesto que teniendo a la vista el acta de fallo de la licitación pública impugnada, emitido el siete de julio de dos mil nueve, se

advierte que la propuesta de dicho licitante fue desechada por no haber cumplido con todos los requisitos de las bases del concurso, tal y como se expresa a fojas 27 y 28 de la referida acta, por lo que bajo este tenor, a nada práctico conduce ocuparse del análisis del motivo de inconformidad que se atiende.

Finalmente, en cuanto al derecho de audiencia que le fue otorgado a la empresa Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V., mediante proveído 115.5.914 del cuatro de agosto del año en curso, se determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular, dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y razonado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ADRIÁN LEONARDO CHIMAL CIENFUEGOS.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a la empresa tercero interesada por rotulón, en razón de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 66, fracción II del ordenamiento legal invocado, esto es, en el lugar en que reside esta

PORTUARIAS INTEGRALES Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.- Avenida Marina Mercante No. 210, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

CP. RAÚL LEJANDRO HIDALGO LÓPEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.- Av. Marina Mercante No. 210, piso 5, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

HMG

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.